República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	:	81001-3333-002-2017-00192-00
Demandante	:	Héctor Benito Buitrago Carrero
Demandado	:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Juez	:	Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero. Admitir en primera instancia la demanda presentada por Héctor Benito Buitrago Carrero a través de apoderado, en contra de la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo. Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P., y por estado a la parte demandante.

Tercero. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Quinto. Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos ($30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto. Advertir a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro

del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y C.A.

Séptimo. Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado José Eduardo Ortiz Vela, portador de la tarjeta profesional No. 44737 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0100, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, doce (12) de septiembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria